



INSTRUCCIÓN No. 1/2014

En el Artículo 10, inciso c), de la Resolución No. 99 de 18 de noviembre de 2011 de quien suscribe, se establece el crédito para el consumo como uno de los objetos de financiamientos a otorgar, dirigido a la compra de bienes del hogar y la satisfacción de las necesidades personales.

En el ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 36 del Decreto Ley número 172 de 28 de mayo de 1997 "Del Banco Central de Cuba",

Instruyo lo siguiente:

PRIMERO: A partir de las Indicaciones emitidas por la Ministra de Comercio Interior para la comercialización minorista de equipos de cocción de alimentos en las tiendas comercializadoras en pesos convertibles y en la Red de Comercio Minorista en pesos cubanos, quedando comprendido en el concepto de equipos, las ollas de presión eléctrica, ollas arroceras, ollas de presión convencional, cocinas de inducción y su menaje, las personas naturales podrán solicitar financiamientos a los bancos sobre las bases y requisitos establecidos en el Decreto Ley número 289 "De los créditos a las personas naturales y otros servicios bancarios" de 16 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 99 de 18 de noviembre de 2011 de quien suscribe.

SEGUNDO: El crédito se otorgará en pesos cubanos hasta el cien por ciento (100 %) del valor de los referidos equipos de cocción de alimentos.

TERCERO: El importe y el plazo de amortización del crédito será el que resulte del análisis de riesgo que realice el banco, a partir de la capacidad de pago del solicitante.

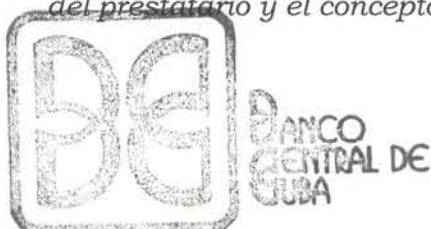
CUARTO: El crédito se pondrá a disposición del deudor mediante cheque de gerencia o la emisión de otro instrumento de pago para su entrega en la unidad de comercio minorista.

En los casos de equipos de cocción de alimentos que se comercialicen en pesos convertibles, los instrumentos de pagos referidos serán emitidos previa aplicación de la tasa de cambio vigente de compra de pesos convertibles para la población.

QUINTO: De aceptarse por el banco el otorgamiento del crédito, este entregará al deudor un ejemplar del contrato donde conste el monto del crédito aprobado, a efectos de su presentación en la unidad de comercio minorista donde pretenda adquirir los equipos de cocción de alimentos, para su reservación y emisión de la Certificación de Reservación de Equipo.

el
SEXTO: A los efectos de la emisión de los cheques de gerencia, el prestatario presentará en la sucursal del banco prestamista, la Certificación de Reservación de Equipo emitida por la unidad de comercio minorista, donde conste: la descripción, el precio, la cantidad e importe de los equipos que se solicitan adquirir con el crédito aprobado, datos de la unidad de comercio minorista que emite la certificación y la entidad a favor de la que se emitirá el instrumento de pago.

Los cheques de gerencia se emitirán a favor de la entidad que se consigna en la Certificación de Reservación de Equipo, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la certificación, y se especificará al dorso del instrumento los datos del prestatario y el concepto de la venta.



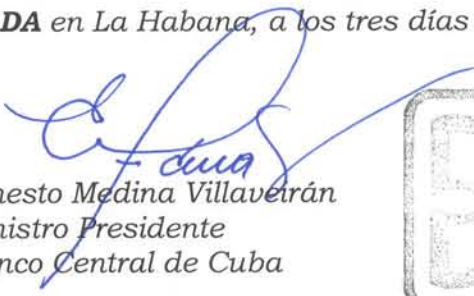
SÉPTIMO: La Instrucción No. 1 de 18 de junio de 2012 de quien suscribe, sobre el otorgamiento de crédito a personas naturales para la adquisición de bienes y equipos como parte del Programa de Ahorro Energético de la Revolución, no se aplicará a los nuevos créditos que se soliciten para la adquisición de los equipos de cocción de alimentos que se refieren en la presente norma.

OCTAVO: Los bancos incluirán en el Manual de Instrucciones y Procedimientos lo aquí instruido.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los tres días del mes de enero de dos mil catorce.


Ernesto Medina Villaveirán
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba

